

DICTAMEN CVAAF/009/2011

Visto el documento emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México de fecha treinta de septiembre de dos mil once, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, se captó a través del buzón instalado en la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, una denuncia anónima, recibida en esta Contraloría General en esa misma fecha, en cuyo contenido establece que la C. Mariana Núñez Velázquez además de trabajar para el Instituto Electoral del Estado de México como Enlace Administrativo asignada a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, también trabajaba para la Comisión Federal de Electricidad, por tal motivo no cumplía con sus funciones, ni con su horario de labores en el Instituto.

2.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil once, la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó el registro de la denuncia en el expediente IEEM/CG/DEN/018/11; así como el inicio del Periodo de Información Previa.

3.- Una vez agotado el periodo de información previa, mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil once, la Contraloría General determinó iniciar Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de la aludida Enlace Administrativo, en virtud de contar en esa fecha con elementos suficientes que presumían una irregularidad atribuible a su persona.

4.- La irregularidad imputada a la C. Mariana Núñez Velázquez, se hizo consistir en: "Que desde el siete de septiembre de dos mil diez, usted trabaja como Oficinista Comercial en la Zona de Distribución Valle de Bravo, División Centro Sur, cubriendo un horario de ocho de la mañana a dieciséis horas y que no cuenta con ningún permiso y que a partir del veinticinco de enero de dos mil once, usted también ingresó a laborar al Instituto Electoral del Estado de México, con el cargo de Enlace Administrativo, adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo, Estado de México, cubriendo un horario de labores de las nueve de la mañana a las diecinueve horas, con dos horas intermedias para descansar, es decir, de las quince a las diecisiete horas, de lunes a viernes; situación que constituye una presunta inobservancia y transgresión a los artículos 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone expresamente "*Nunca podrán reunirse en un sólo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por lo que se disfrute un sueldo...*"; 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece "*la abstención de desempeñar algún otro empleo cargo o comisión oficial o particular que la ley prohíba...*"; y 93 fracción II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual establece que "*...es causa de rescisión laboral: II. Tener asignada más de una plaza en la misma o en diferentes instituciones públicas o dependencias, con las excepciones que esta ley señala, o bien cobrar un sueldo sin desempeñar funciones...*"; en razón de que de manera irregular y con plena conciencia de su actuar, desempeña desde el veinticinco de enero de dos mil once dos empleos con horario laboral similar; uno en el Instituto Electoral del Estado de México, como Enlace Administrativo adscrita a la Junta Distrital Electoral X con sede en Valle de Bravo y el otro en la Comisión Federal de Electricidad, como Oficinista Comercial, lo que indica que en alguno de los dos empleos no cumplió con óptimos resultados la totalidad de funciones y horario asignados, además percibe un sueldo en cada una de las mencionadas instituciones públicas, y de acuerdo con las motivaciones y

fundamentaciones antes expuestos, se presume que ha incurrido en acciones contrarias a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo que debe distinguir el quehacer de los servidores públicos electorales en el ejercicio de sus funciones; infringió lo dispuesto en el artículo 42 fracción XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra señala: "*Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... "...XII. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley prohíba... "*

- 5.-** Una vez sustanciado el procedimiento administrativo de responsabilidad, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el proyecto de resolución que ahora se somete al dictamen de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

CONSIDERANDO

- I.-** Que esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México es competente para dictaminar los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos disciplinarios, emitidos por la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en el artículo 1.46, fracciones XII y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitido mediante Acuerdo número 13 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, publicado en la "*Gaceta del Gobierno*" el dos de febrero de dos mil once.
- II.-** Que en el proyecto de resolución que se dictamina, se establecen los fundamentos legales, así como los motivos que sustentan el sentido del proyecto que sirvieron de base para su emisión, en el cual se propone que la responsabilidad atribuida a la C. Mariana Núñez Velázquez no se encuentra plena y legalmente acreditada por lo que no es administrativamente responsable.
- III.-** Una vez analizado y discutido el proyecto de resolución de mérito en la sesión de esta Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, correspondiente al veintisiete de octubre de dos mil once y con el consenso del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza y Partido del Trabajo; se estima que el mismo se encuentra apegado a las disposiciones legales y normativas que lo rigen; por lo que esta Comisión emite, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de la misma, el siguiente:

DICTAMEN

- PRIMERO.** Se dictamina favorablemente y en sus términos el documento emitido el treinta de septiembre de dos mil once por el titular de la Contraloría General del Instituto

Electoral del Estado de México, a que se refiere el presente instrumento, mismo que se anexa como parte del presente Dictamen.

SEGUNDO. Se acuerda proponer al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del proyecto de resolución emitido por el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México, a que se refiere el numeral inmediato anterior.

TERCERO. Instrúyase al Secretario Técnico de esta Comisión, a efecto de que proceda a remitir el presente Dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, para que ésta le dé el trámite que conforme a derecho corresponda.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil once.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

M. en D. J. A. ABEL AGUILAR SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

M. en D. J. G. JARDÓN NAVA
CONSEJERO ELECTORAL

D. en A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS
CONSEJERO ELECTORAL

M. en E.L. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN